



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2022-00092-00
ACCIONANTE:	IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS
ACCIONADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
ACCIÓN:	TUTELA

I. ANTECEDENTES

Mediante la presente acción de tutela la señora IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS quien actúa en causa propia, solicita el amparo del derecho constitucional fundamental de petición, presuntamente quebrantado por la autoridad accionada.

La demanda de tutela fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que se ordenó notificar por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la Entidad accionada, a quien se le concedió el término de dos (2) días para que rindiera informe sobre los hechos y fundamentos de la acción, ejerciendo su derecho de defensa.

No obstante, lo anterior, mediante memorial radicado mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2022, la accionante informa que fue resulta de fondo la solicitud elevada el 22 de febrero de 2022, por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante Resolución DESAJBOR22-1352 del 28 de marzo de 2022, por lo que desiste de la acción de tutela.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 «*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*», indicó respecto del desistimiento de la acción de tutela lo siguiente:

“Artículo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda

la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía”.

La Corte Constitucional a través de Auto 283 de 15 de julio de 2015, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, respecto de la procedencia del desistimiento adujo:

“Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:

El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional”.

Conforme a lo anterior, se tiene que el desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias y siempre que se refiera a intereses personales.

Así las cosas, se tiene que la pretensión contenida en la tutela se refiere a intereses personales de la peticionaria, entonces se torna procedente el desistimiento presentado por la señora IVONNE ANDREA BERNAL CUBILLOS y el consecuente archivo de la acción de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. FALLA:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la acción de tutela, manifestado el 28 de marzo de 2022 por la señora Ivonne Andrea Bernal Cubillos, quien actúa en nombre propio conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

TERCERO: Comunicar a las partes por el medio más expedito la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

CLM.

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8115d49d0ae3725495aaa5f5d83b90ca007e7ea14a55376b8ca747b4673ea8b**
Documento generado en 29/03/2022 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>